

DALC.DPWC.020.2021

Callao, 5 de febrero de 2021

Señor

JUAN CARLOS ANDONAIRE CACEDA

Apoderado

TERMINALES PORTUARIOS PERUANOS S.A.C.

Av. Antonio Miro Quesada N° 425, Of. 1210, Magdalena del Mar

Presente. -

Referencia: Expediente N° 005-2021-RCL/DPWC

De nuestra consideración:

Por la presente damos respuesta al reclamo de fecha 22 de enero de 2021, mediante el cual nos reclaman la anulación de la Factura N° F003-00048469 ascendente USD 344.56 (trescientos cuarenta y cuatro con 56/100 Dólares Americanos) incluido IGV emitida por concepto de energía y monitoreo de *reefers* de los contenedores HLBUE9186307, MNBU0177900, MWMU6449360 y SUDU6085827 según indican, debido a que existiría un error en la facturación por parte de **DP WORLD CALLAO S.R.L.**

Señalan que el día 16 de enero 2021 **TERMINALES PORTUARIOS PERUANOS S.A.C. (en adelante, "TPP")** solicitó a **DPWC** la prioridad de despacho de los contenedores descargados de la nave SAN ANTONIO EXPRESS; sin embargo, no obtuvieron una respuesta.

Asimismo, sostienen que generan citas por bloque de contenedores en coordinación con el área de *Planning* de **DPWC** debido a la gran cantidad de movilizaciones que realizan ya que de lo contrario se afectarían sus operaciones, además debido a que el sistema de **DPWC** no tiene habilitada la opción de retiro por contenedor específico.

Luego del análisis efectuado, hemos determinado que su reclamo es **INFUNDADO** por las siguientes razones:

1. Al respecto, hemos verificado que mediante la Factura N° F003-00048469 de fecha 19 de enero de 2021 se cobró a **TPP** el servicio de energía y monitoreo de *reefers* de los contenedores que detallamos a continuación:

DP World Callao S.R.L.
Terminal Portuario Muelle Sur
Avenida Manco Cápac 113
Callao - Perú
T: + 511 2066500

dpworldcallao.com.pe

Contenedor	Nave	Fecha y hora de término de descarga	Fecha y hora límite de libre energía y monitoreo de reefers	Fecha y hora de retiro del contenedor
HLBU9186307	SAN ANTONIO EXPRESS	15.01.2021 – 19:47	16.01.2021 – 19:47	17.01.2021 – 03:57
MNBU0177900	SAN ANTONIO EXPRESS	15.01.2021 – 19:47	16.01.2021 – 19:47	17.01.2021 – 08:11
MWMU6449360	SAN ANTONIO EXPRESS	15.01.2021 – 19:47	16.01.2021 – 19:47	17.01.2021 – 04:09
SUDU6085827	SAN ANTONIO EXPRESS	15.01.2021 – 19:47	17.01.2021 – 19:47	17.01.2021 – 08:21

2. Asimismo, de acuerdo con los registros de nuestro sistema N4 hemos constatado que **TPP** retiró los contenedores HLBU9186307, MNBU0177900, MWMU6449360 y SUDU6085827 con las citas por bloque N° 7657608, 7658755, 7657981 y 7659718, respectivamente, es decir, **bajo la modalidad por bloque de contenedores:**

Cita	Tipo de cita	Contenedor	Estado	Fecha
7657608	3951 ¹	-	Usada	17/01/2021
7658755	3951	-	Usada	17/01/2021
7657981	3951	-	Usada	17/01/2021
7659718	3951	-	Usada	17/01/2021

3. Por lo tanto y como es de su conocimiento, esta opción libremente elegida por su representada, independientemente de los motivos que la sustenten, le otorgó el derecho de retirar sus contenedores disponibles en igual cantidad a las citas que hubiera solicitado. Los contenedores disponibles serán todos aquellos contenedores asignados a su representada, **de cualquier nave incluidos los de mayor antigüedad y los recién descargados**, siempre y cuando los servicios portuarios hayan sido previamente cancelados.
4. Al respecto, el **Reglamento Tarifario y Política Comercial** de **DPWC** vigente a la fecha y publicado en nuestra página web, el mismo que constituye Cláusulas Generales de Contratación para **DPWC** y **TPP**, establece que las formas de retiro de los contenedores son dos: i) **retiro por contenedor específico (cita por número de contenedor)**, mecanismo por el cual el usuario puede solicitar la entrega de un contenedor individualizado por el número del contenedor; y, ii) **retiro por bloque de contenedores**, que permite la entrega de los contenedores disponibles asignados a un depósito sin que se les individualice por su número u otra forma de identificación y en base al número igual a la cantidad de citas otorgadas.
5. Teniendo en cuenta la normativa citada que regula la prestación de servicios con **TPP** y demás usuarios, es necesario precisar que la opción de retiro en bloque elegida por **TPP** no le otorgaba el derecho de solicitar a **DPWC**, bajo ningún medio de comunicación, el retiro de uno o varios contenedores específicos, ya que dicho beneficio solo es otorgado cuando el usuario solicita dicha modalidad de retiro.
6. En ese sentido, resulta contrario a las disposiciones del **Reglamento Tarifario y Política Comercial** que **DPWC** realice el despacho de citas por contenedor específico cuando **TPP** solicitó su retiro bajo

¹ Código de aduanas de **TPP**.

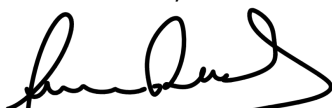
otra modalidad. Por lo tanto, **DPWC** no tenía la obligación de responder ni atender solicitudes irregulares al servicio realizadas por el usuario tales como la solicitud de despacho prioritario de los contenedores HLBU9186307, MNBU0177900, MWMU6449360 y SUDU6085827.

7. Por otro lado, es importante mencionar que el **Reglamento Tarifario y Política Comercial de DPWC** establece que, si el usuario opta por retirar sus contenedores bajo la modalidad de retiro por contenedor específico, **entonces deberá solicitarlo únicamente de modo presencial ante las oficinas de atención al cliente de DPWC.** Ello quiere decir que, si **TPP** requería que los despachos de sus contenedores se realicen bajo dicha modalidad, oportunamente luego de la descarga de los contenedores debió acercarse a nuestras oficinas para tramitar sus citas por contenedor específico, situación que no ocurrió en el presente caso, en tanto hemos verificado que vuestra representada no se acercó y tampoco registró ninguna solicitud de forma presencial de acuerdo con el Reglamento.
8. Finalmente, con relación a lo manifestado por **TPP** en su reclamo sobre que habría optado por el retiro por bloque debido a que el sistema DPORT no se encuentra habilitado para emitir citas específicas debemos precisar que ello no enerva el hecho que tanto **TPP** como los demás usuarios de la terminal pueden tramitar este tipo de citas específicas de manera presencial conforme lo establece el mencionado Reglamento Comercial.

Cabe señalar que en aplicación del artículo 26° del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de **DP WORLD CALLAO S.R.L.**, el usuario podrá presentar un recurso impugnatorio ante nuestra empresa en el plazo de quince (15) días de notificada la presente. Para ello, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo N° 0057-2020-CD-OSITRAN ustedes pueden presentar sus recursos impugnatorios por teléfono al número 206-6500 o por correo electrónico a la dirección electrónica callao.reclamos@dpworld.com.

Adicionalmente, considerando la coyuntura actual de emergencia sanitaria, le informamos que conforme al artículo 20.4 de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, para efecto de las notificaciones ustedes pueden indicar en sus recursos impugnatorios un correo electrónico y manifestar expresamente su autorización para que en lo sucesivo se realicen allí todas las notificaciones que surjan en dicho procedimiento administrativo.

Atentamente,


Francisco Roman Ortiz
Apoderado